

Tipo de cambio de las divisas en DUA



Tipo de cambio de las divisas en DUA

Según se establece los artículos 53 a 55 del **CAU** y en el artículo 146 del **R/UE 2015/2447** para la conversión de divisas a efectos de la valoración en aduana se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo (BCE) el penúltimo miércoles de cada mes.

Para aquellas divisas para las que no se publique tipo de cambio por el BCE, éste será fijado por el Estado miembro de que se trate. La instrucción 1/2004 establece el sistema para determinar los valores expresados en monedas distintas, de las cotizadas por el BCE.

Monedas de países que tienen cotización en el BCE

1.1. Se aplicará el tipo de cambio correspondiente al penúltimo miércoles de cada mes fijado por el BCE y publicado ese mismo día por dicho banco (por ejemplo en su página web) o al día siguiente en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial de la CE, serie C.

El tipo de cambio del penúltimo miércoles de cada mes se aplicará durante todo el mes siguiente.

1.2. De no publicarse tipos de cambio el mencionado día, se aplicarán los tipos publicados en la fecha más reciente.

1.3. Cuando los servicios de aduanas autoricen a un declarante a suministrar o incluir posteriormente ciertos datos de la declaración de despacho a libre práctica en una declaración que ha de presentarse en forma de declaración periódica, dicha autorización podrá prever, a petición del declarante, que se tenga en cuenta un tipo de cambio único para la conversión en euros de los elementos expresados en una moneda determinada que sirve de base para establecer el valor en aduana. En este caso, entre los tipos a que se refiere la presente Instrucción, se tendrá en cuenta el aplicable el primer día del período cubierto por la declaración

Monedas de países que no tienen cotización en el BCE

Si una factura de compra, u otro documento de efecto comercial, estuviera **expresada en una moneda para la que el Banco Central Europeo no publique un tipo de cambio**, para la determinación del valor en aduana **se aplicará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con las siguientes normas:**

2.1. La última cotización del euro respecto de dicha moneda publicada por el Banco de España, catorce días antes de la fecha de admisión de la declaración de despacho.

2.2. En el mismo período señalado anteriormente, la última cotización frente al euro en los mercados internacionales.

2.3. Cuando no existan los tipos de cambio señalados en los puntos 2.1 y 2.2 anteriores, o existiendo, no se hubiese publicado en ninguno de los catorce días anteriores a la fecha de la admisión de la declaración, se aplicará el que resulte de convertir la moneda de que se trate en dólares de Estados Unidos **de acuerdo con las cotizaciones de los mercados internacionales**, utilizándose el tipo publicado con anterioridad a los siete días de la fecha de admisión de la declaración de importación, convirtiéndose posteriormente a euros tal y como se ha indicado en el anterior número 1.

Más información

- Banco de España | [Tipos de cambio de divisas no cotizadas por el BCE](#)

Base normativa

- Reglamento (UE) 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión (DOUE L-269, 10/10/2013)
- Reglamento (UE) 2015/2447 sobre normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del código aduanero de la Unión (DOUE L-343. 29/12/2015)
- Instrucción 1/2004 de valoración en aduanas de las mercancías, BOE 63 (13-03-2004)